

Roberto Medina Infante – Derecho de Quiebras...

## "DERECHO DE QUIEBRAS", (TEXTO DE APOYO A LA DOCENCIA). INÉS LORENA ROJAS VARAS COMO COPARTICIPANTE Y ALBERTO VIADA LOZANO COMO EVALUADOR.

**Roberto Medina Infante**

Profesor de Práctica Forense  
Universidad Católica del Norte - Coquimbo

Cuando la Directora de la Escuela de Derecho doña Luz María Reyes me ofreció la posibilidad de comentar el trabajo que he enunciado, y siempre animado por la promesa de colaboración que le hiciera a ésta en el año 1993, accedí de inmediato.

Cuando se hizo el ofrecimiento, pensé en examinar una obra más pero, y lo digo con franqueza, la lectura y estudio de ella me ha proporcionado no sólo satisfacción sino que, además, orgullo.

*Satisfacción*, porque he encontrado un trabajo preparado por académicos de la Escuela de Derecho de la Sede Coquimbo de la Universidad del Norte que, en su tratamiento y profundidad, es superior a otras preparadas por autores de renombre y de prestigio nacional.

*Orgullo*, porque desde que esta Escuela de Derecho dio sus primeros pasos, he podido vivir con ella muchas de las inquietudes, dudas e incertidumbres que causa todo proyecto pionero. En este esquema de pensamiento, nuestra Escuela ha cumplido con creces la labor de entregar a la comunidad, hasta el momento, dos generaciones de egresados que están desempeñándose con gran eficiencia en la vida exterior, dando muestras de la especial preparación jurídica y ética entregada en estas aulas.

Con ello, estaría cumplido el propósito que en aquel Marzo de 1993 llevó a los primeros alumnos y académicos a intentar la común aventura.

Sin embargo, y de allí mi especial satisfacción, la obra está llegando más allá que los primeros propósitos manifestados al empezar nuestras tareas de difusión jurídica. En efecto, y este trabajo que humildemente comentamos es la muestra, se está desvirtuando la idea que todo el quehacer jurídico-intelectual se desarrolla en Santiago y, a veces, en Concepción. Con la obra que se presenta en esta oportunidad, más la Revista de Derecho, que ya se ha consolidado como aporte al conocimiento legal, se está manifestando claramente que, cuando se dan las condiciones de estímulo adecuadas, florecen las posibilidades intelectuales dormidas.

He dicho que me congratulo de haber sido elegido para presentar este trabajo de "Derecho de Quiebras", elaborado en el marco del "Proyecto de apoyo a la docencia",

queriendo ser la "Elaboración del texto guía de Derecho Comercial", preparado por los académicos ya individualizados.

Dados a luz estos pensamientos muy arraigados en mi mente, paso a referirme a la obra ya indicada.

Sus autores han elegido tratar el tema en diecinueve párrafos que han separado con números romanos y que comentaré brevemente.

Antes de hacerlo, y como un paréntesis, debe señalarse que no han seguido el orden de la Ley de Quiebras; en efecto, han preferido agrupar los puntos de interés, aún cuando estén tratados en partes distintas en el texto legal.

El *párrafo primero*, denominado "Introducción", contiene una breve esbozo del tema, comentando los aspectos generales pretendidos por el legislador.

El *párrafo segundo* entrega la síntesis histórica de la legislación de quiebras en nuestro país, comentándose la vigencia de la legislación española, pasando por el Código de Comercio, la anterior Ley 4.558 hasta la actual.

Es útil que se haya incorporado este tema ya que, para aquél estudioso que desee indagar la evolución de las instituciones jurídicas relativas a esta materia, acá se dan los esbozos primarios.

Con una metodología que consiste en ir de lo general a lo particular, el tratamiento jurídico del tema se empieza a entregar en el *párrafo tercero* que se titula "El Juicio de Quiebra" en el cual se comentan sus características de universalidad, igualdad de los acreedores, ejecución colectiva, intervención conjunta del juez y órganos administrativos de liquidación y su aplicación indistinta a situaciones civiles y comerciales. Comenta también la organización de los intereses de los acreedores, a través de las juntas o asambleas, de la verificación de créditos y la acumulación de juicios. Hace referencia también a las normas que aseguran la eficacia de la ejecución, las que interrumpen el proceso de crisis patrimonial y organizan los recursos para el pago y, como no podían faltar las disposiciones que equilibran las situaciones jurídicas, aquellas normas para la defensa de los intereses del deudor.

Con la metodología de ir introduciendo paulatinamente al lector en las materias estudiadas, "los presupuestos de la quiebra", es decir, la causa, el sujeto activo y el sujeto pasivo son tratados en el *Capítulo IV* haciendo referencia a los diversos sistemas de derecho comparado y a las distintas modalidades de aplicación en nuestra legislación.

Distingue causales aplicables a distintos deudores, quienes pueden pedir la quiebra, examina casos especiales de sujetos pasivos tales como mujer casada, menor adulto, sucesión del deudor y distintos tipos de sociedades, incluyendo las sociedades colectivas, en comandita, responsabilidad limitada y las anónimas.

El *Capítulo V* está dedicado al tratamiento del tema relativo al "Pronunciamiento del Tribunal frente a la petición de quiebra", haciendo comparaciones con la anterior Ley 4.558 para los efectos de precisar los cambios de criterio del legislador en relación a la actividad del Tribunal.

En este mismo esquema de análisis de la actividad judicial se enmarca el *Capítulo VI* en el cual estudia "la sentencia declaratoria de quiebra" y en un detallado análisis se refiere al contenido de la resolución que la declara, las menciones que ella debe contener, la notificación y el momento desde el cual produce sus efectos respecto del fallido. En este último sentido hace referencia a la particular eficacia de la sentencia, (que hace excepción a las normas procesales en el sentido que ellas surten efectos desde que son notificadas), ya que, en materia de quiebras, lo es desde la fecha en que ésta se dicta; para graficar esta situación los autores emplean el ejemplo de que la sentencia produce sus efectos cuando la resolución se encuentra todavía en el despacho del juez, firmada por éste y su secretario.

En contra de la sentencia que pronuncia la quiebra se puede intentar el recurso especial de reposición, cuyas características se tratan en el *Capítulo VII* de este trabajo. Este acápite nos informa respecto de quienes son los titulares del recurso, el plazo para interponerlo, su objeto y tramitación.

Mucho nos interesó leer los "efectos de la declaración de quiebra", estudiado en el *Capítulo VIII* en el cual se explican las diversas clasificaciones que se pueden hacer en relación a ella, ya sea por los efectos de esa declaración o a quienes afecta; didácticamente nos entrega información respecto de los efectos inmediatos o a futuro y los retroactivos.

En los inmediatos hace referencia al derecho a pedir alimentos que le corresponde al fallido, al desasimiento del deudor, (incluyendo sus características, analizando el interesante aspecto de los bienes de terceros que administra el fallido y los juicios de separación de bienes y de divorcio en que éste sea parte), qué significado tiene que todas las deudas pasivas queden vencidas y exigibles, profundizando especialmente en el concepto del "valor actual" de las obligaciones que se podrán requerir. En este mismo punto informa respecto de las compensaciones, aclarando que la prohibición que ellas operen no es total permitiéndose respecto de las conexas, derivadas de un mismo contrato o de una misma negociación y aunque sean exigibles en diferentes plazos, de acuerdo al artículo 69 de la Ley. Asimismo, analiza la acumulación al juicio de quiebra de todos los juicios pendientes contra el fallido, la suspensión del derecho de los acreedores para ejecutar individualmente al fallido y la formación de la masa de acreedores.

En este mismo capítulo, a mi modo de ver, uno de los más interesantes y logrados de este trabajo, los autores se refieren a "los efectos retroactivos de la declaración de quiebra".

Uno de los puntos más interesantes en materia de quiebras es el de "fijación de la fecha de la cesación de pagos" la cual recibe tratamientos distintos en caso de los deudores que ejerzan una actividad comercial, industrial, minera o agrícola, a los cuales

denomina "los del artículo 41 de la Ley" o que no estén comprendidos en tal disposición. Esta distinción es de mucha importancia práctica y teórica en el tema de las "acciones revocatorias concursales", entendiéndose por tales aquellas gestiones judiciales por las cuales se pretende examinar los actos jurídicos realizados por el deudor-fallido en períodos anteriores a la declaratoria de la quiebra. Por ello, se examinan los diversos presupuestos legales relativos a "pagos anticipados de deudas civiles o comerciales, cualesquiera que sea la manera como se verifiquen", "pagos de deudas vencidas no ejecutadas en la forma estipulada en la convención" e "hipotecas, prendas o anticresis, constituídas sobre bienes del fallido para asegurar obligaciones anteriormente contraídas".

Termina este párrafo con el examen de las otras acciones que pueden intentarse contra el fallido, siendo éstas la reivindicatoria, la resolutoria del contrato de compraventa y el derecho de retención del vendedor.

Indudablemente, es de gran importancia para los acreedores saber cual es el monto de las obligaciones del fallido y, por ello, la claridad que debemos tener en la "determinación del pasivo", las distintas preferencias entre los acreedores como, asimismo, la posibilidad de éstos de impugnar acreencias o preferencias que, de mala fe pueda presentar el deudor, para sí o terceros, o participar a través de éstos en los repartos, disminuyendo con ello la recuperación de créditos por los legítimos, o bien, influir en los "quorums" en las juntas. Estos temas están tratados en el *Capítulo IX* bajo el epígrafe "Determinación del Pasivo" en el cual los autores se refieren a la "verificación de créditos", ya sea en forma ordinaria o extraordinaria, a la impugnación y preferencias.

Indudablemente, la "Realización del Pasivo" es de especial interés de los acreedores ya que, claros y oportunos procedimientos pueden determinar substanciales diferencias entre lo que se pueda obtener por un mismo bien. Este tema está tratado en el *Capítulo X* en cual se analizan los temas que van desde "el procedimiento normal del artículo 23", pasando por la realización del activo en forma diferente a la señalada en esta disposición", "la realización sumaria del activo", "la enegación del todo o parte del activo como unidad económica" hasta "la continuidad de giro". Todas estas materias, de indudable interés económico son tratadas con detalle por los redactores, con comentarios destinados a aclarar más aún las explicaciones, de por sí, sencillas.

Liquidado ya el pasivo, en todo o parte, procede que los valores obtenidos sean entregados a los acreedores y ello se hace mediante los procedimientos de "Graduación y pago de los créditos", explicado en el *Capítulo XI* de este trabajo. Explica los privilegios de primera, segunda y cuarta clase, la hipoteca y los valistas, como se paga a cada uno de estos grupos y, lo que es esencial en el manejo de recursos ajenos, la rendición de cuentas del Síndico.

En el *Capítulo XII* analizan lo que podríamos llamar la forma de "expresión de la voluntad" de una de las partes de la quiebra; me quiero referir con ello a las Juntas de Acreedores, manera como éstas deciden los asuntos que les incumben en la materia que

comentamos. En esta parte del trabajo se comentan separadamente las características de la primera junta, de las ordinarias y extraordinarias.

Existe un aforismo que dice "que más vale un mal arreglo que un buen pleito" argumento que, personalmente uso para tratar de lograr un acuerdo en torno a materias cuya claridad en cuanto a éxito no está definida o bien, porque la demora perjudicaría al cliente. En la materia que nos preocupa, el tema de "los convenios" se encuentra tratada en el *Capítulo XIII*. Su propia definición ilustra su propósito, al decir que: "El convenio es el acuerdo entre el deudor y sus acreedores mediante el cual se trata de evitar la declaración de quiebra o ponerle término a una que ya haya sido declarada". En esta parte de la obra nos informan respecto de las características de estos actos jurídicos y de su clasificación que distingue entre extrajudiciales, preventivos y solución o simplemente judicial, dándonos a conocer las materias que trata, sus requisitos, capacidades para proponerlo, tribunal competente, situación de los acreedores privilegiados, votaciones, quorums, aprobación y efectos, impugnación, convenios especiales y sus efectos, y nulidad y resolución.

En nuestro derecho de quiebras existe la institución "del sobreseimiento", esto es, la declaración judicial en virtud de la cual se suspende en forma provisoria el juicio de quiebra, por falta de activo o bienes, esquema tratado en el *Capítulo XIV* del trabajo que comentamos, es decir, cuando ya se han dado ciertas situaciones que es necesario acotar. En esta línea de pensamiento, el Legislador estableció esta forma de consolidar disponiendo para ello el "sobreseimiento temporal" y el "definitivo"; el primero, que se da cuando no apareciere ningún bien perteneciente a la masa o cuando resultare de la cuenta presentada por el Síndico en la primera junta de acreedores que el producto probable de la realización del activo no alcanzare para cubrir los gastos de prosecución de la quiebra y se procediere a la realización sumaria del activo. El segundo, es decir, "el definitivo", que es que pone fin al estado de quiebra que se da, entre otras situaciones normales, cuando todos los acreedores convienen en desistirse de la quiebra o remiten sus créditos, cuando el deudor, o un tercero por él, consigne el total adeudado, con sus gastos y costas de los créditos vencidos y afianza los demás y, por último, cuando todos los créditos han sido cubiertos con el producto de la realización de los bienes. Examina, además, la situación especial que se produce cuando han transcurrido dos años de aprobada la cuenta por el Síndico y que el deudor no haya sido condenado por quiebra dolosa o culpable ni por delitos de estafa.

Continuando por lo que me ha significado agradable paseo jurídico-intelectual me encuentro con el *Capítulo XV*, que se refiere a los "Delitos Concursales", en el cual leo que los delitos relacionados con la quiebra pueden dividirse entre aquellos cometidos por el fallido, (que dan lugar a las declaraciones de quiebra culpable o fraudulenta), y a los cometidos por personas distintas al fallido, (entre los que se encuentran las complicidades de quiebra fraudulenta, el de quiebra impropia, la responsabilidad penal del síndico y los delitos especiales de parientes).

Se dice que a toda persona debe dársele una segunda oportunidad; así, conocemos las diversas alternativas que la legislación penal entrega al infractor primerizo. En

esta misma tendencia, el legislador concursal ha creado las instituciones de la rehabilitación legal y la judicial, cuyas distintas características son estudiadas en el *Capítulo XVI* del trabajo comentado.

A continuación, en el *Capítulo XVII* nos hablan de la "cesión de bienes" que es "el abandono voluntario que el deudor hace de todos los suyos a su acreedor o acreedores, cuando, a consecuencia de accidentes inevitables no se encuentra en estado de pagar sus deudas". Se trata acá de una situación a la cual era necesario referirse ya que, para tal declaración, es necesaria la inocencia del deudor respecto del estado de insolvencia en que se encuentra.

Como todo sistema bien organizado, la quiebra necesita de "síndicos", a los cuales se refiere el *Capítulo XVIII*. Este organismo mixto, que reúne funciones representativas, administrativas, de depositario y liquidador de bienes, es una creación de la nueva ley de quiebras y restituye un organismo que había sido derogado expresamente por la legislación anterior por los abusos producidos. Hoy, y bien lo sabemos que con los debidos resguardos, esta organización entregada a privados, ha funcionado razonablemente bien.

Como organismo administrativo y contralor de la actividad de los síndicos privados existe la "Fiscalía Nacional de Quiebras", tratada en el *Capítulo XIX*, y último, de este trabajo, oportunidad en la cual los creadores de el se refieren a las disposiciones generales que regulan su funcionamiento.

Bien, este es el breve resumen de una obra de alto interés profesional.

Como decía, creo que no sólo servirá para información de nuestros estudiantes sino, además, para renovar nuestros conocimientos en estas materias.

En toda obra humana, y más aún, si ha sido elaborada por Abogados, es posible que, en algunas materias podamos discordar con conclusiones entregadas por nuestros esforzados amigos.

Es así que advierto la falta de cita de bibliografía que, sin duda alguna, ha sido consultada; toda obra humana es perfectible y, es posible que esta también lo sea.

Pese a las pequeñas omisiones o discrepancias que este informante pudiere tener, me llena de satisfacción observar como un trabajo constante, meticulado y hecho con amor, puede dar los resultados tan elogiosos como el que, humildemente, me ha tocado comentar.

Gracias.

Coquimbo, 10 de Mayo de 1999.